

Si el tiempo que medie entré esta inspección y la llegada a frontera no es superior a las setenta y dos horas, se autorizará la salida sin más diligencias.

E) El incumplimiento de las presentes normas dará origen al rechazo de la mercancía para la exportación. Si a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del exportador, consignatario, armador, agente, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia a los interesados, de acuerdo con la legislación vigente.

SECCION CUARTA

FUNCIONES ESPECÍFICAS

En la Delegación Regional de Comercio de Málaga radicará, bajo la presidencia de su Delegado, la Comisión Consultiva para la Exportación de Uva de Almería, y en la de Valencia, de igual forma, para las restantes variedades.

A dichas Comisiones concurrirán representantes tanto de las restantes Delegaciones de Comercio con jurisdicción sobre zonas productoras y exportadoras de uva de mesa como del SOIVRE. Formará parte de dichas Comisiones consultivas la representación de los exportadores que designe el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, así como de aquellos Organismos y elementos técnicos relacionados con la exportación de dicha fruta que estime conveniente la presidencia.

Las Delegaciones Regionales de Comercio en Málaga y Valencia, oída la Comisión Consultiva correspondiente, resolverán en las materias de su competencia en lo que en esta Orden se refiere a transporte y embalajes. Dichas Delegaciones centralizarán los datos específicos de la exportación de uva de mesa.

Ambas Delegaciones, oídas sus respectivas Comisiones consultivas, propondrán a la Dirección General de Comercio Exterior los valores teóricos de reembolso neto por exportador y los tipos nuevos de embalajes que estimen convenientes. Asimismo deberán informar a la superioridad sobre los problemas que se presenten en la aplicación de la presente Orden.

Las Delegaciones Regionales de Comercio antes citadas remitirán al final de la campaña la Memoria-resumen de la misma con la clasificación comercial de las firmas exportadoras, según el coeficiente establecido a este respecto. El Instituto Español de Moneda Extranjera facilitará a dichas Delegaciones los datos de reembolso reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas de los exportadores relativas a la aplicación de la presente disposición deberán hacerse por conducto del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas a las Delegaciones Regionales de Comercio de Málaga y Valencia.

Dichas Delegaciones, previo informe de la Comisión Consultiva para la Exportación de Uva de Mesa correspondiente, elevarán a la superioridad los oportunos informes y propuestas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para autorizar cualquier otro tipo de envase que la evolución del comercio aconseje, previo informe de la Comisión Consultiva correspondiente.

Los envases actualmente en uso, distintos de los que se autorizan en esta Orden, no podrán utilizarse para la exportación a partir de 1 de marzo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Expansión Comercial.

LISTA ANEJA DE VARIEDADES

1. UVAS PRODUCIDAS AL AIRE LIBRE

A) Variedades de grano grueso

Aledo	Cardinal.
Alphonse Lavallée.	— Noir.
Amasya.	Dabouki.
Amasya Siyahi.	— Málaga.
Angela.	— —
Baresana.	— —
— Turchesca.	Dattier de Valandoro.
— Uva di Bisceglie.	Degirmendere Siyahi.
— Lattuario-Bianco.	Erenery Beyazi.
Blanc d'Edessa.	Genre.

Gloria.
Gros Colman.
Hunusu.
Igneá.
Italia.
— Ideal.
Kozak Pegazi.
Muscat Julius.
— Madame Mathiasz.
Napoleón.
— —
— Ricane.
Ohanes.
Uva Almería.
— Almería.
Olivette Blanche.
— Nera.
— Olivella Vibonessa.
Pannonia.
Pek.
Red Empereur.
— Pergolene.
— Inzolia Imperiale.

— Mennavacca Bianca.
— Dattier de Beyrouth.
— Afouz-Ali (Afis-Ali).
— Bolgar.
— Rosaki.
— Reine.
— Rosetti.
Regina Negra.
— Mennavacca Nera.
Schiava Grossa.
— Schiavone.
— Grossvernatsch.
— Frankenthal.
Tchaoutc.
— Chauch.
— Ciacuss.
— —
Valency Noir.
Zibibbo.
— Moscato di Pantelleria.
— Muscat d'Alexandrie.
— —

B) Variedades de grano pequeño

Admirable de Courtilier.
Albilho.
Ana María.
Baltall.
Catalanesca.
Chasselas (Doré, Musqué, Rose).
— Fendant.
— Gutedel.
— Krachgutedel.
Chelva.
— Cuarena.
Ciminnita.
Damascener Weiss.
Delicia di Vaprio.
Gros Vert.
— St. Jeannet.
— Trionfo dell'Esposizione.
Joumet.
— St. Jacques.
— Madeleine de Jacques.
Madeleine (Angevine, Royale, etcétera).
Mantuo.
— Villanueva.
Moscato d'Adda.
— Muscat de Hambourg.
— Hamburski Misket.
Moscato di Terracina.

— Moscato di Moccarea.
Oeillade.
— Cinsault sel.
Panse Precoce.
Perla di Csaba.
— Perla de Czabaha.
Perlette.
Pizzutello.
Precoce de Malingre.
Primus.
Prunesta.
Regina dei Vigneti.
— Reine des vignes.
— Muskat Königin Weingärten.
— — Szölöskertek Kiralynej.
Servant.
— Serván.
Sideritis.
Smederevka.
Sultanines.
— Sultaniye.
Valensy Blanc.
Verdea.
Colombana Bianca.
Yapincak.

II. UVAS PRODUCIDAS EN INVERNADERO

Alphonse Lavallée.
— Ribier.
Black Alicante.
— Granacke.
— Granaxa.
Canon Hall.
Colman.
Frankenthal.
— Grossvernatsch.
— —

Golden Champion.
Gradisca.
Gros Maroc.
Leopold III.
Muscat de Alexandrie.
— de Hambourg.
— Hambro.
Prof. Aberson.
Royal.

CIRCULAR número 4/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas desarrollando la Orden del Ministerio de Agricultura para la compra de ganado lanar menor por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1966 (Boletín Oficial del Estado número 75) en la que se dispone la compra de canales de lanar menor (cordero pascual), y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, entre el día 11 de abril y el 30 de junio próximos, las canales de ganado lanar joven (cordero pascual), aptas para la congelación que le sean ofrecidas a través de los Mataderos Generales Frigoríficos que designe para esta operación, dentro de las posibilidades de congelación de los mismos y hasta un límite de 350.000 canales.

PRECIO DE COMPRA

Art. 2.º El precio de adquisición por esta Comisaría General de las canales que reúnan las características y condiciones que se especifican a continuación será de 60 pesetas kilogramo cañal, en Matadero General Frigorífico.

CARACTERÍSTICAS Y FAENADO DE LA CANAL

Art. 3.º A efectos de aplicación del precio anteriormente fijado, las canales deberán reunir las características siguientes: Estarán desprovistas de piel, cabeza, despojos comestibles e industriales, órganos genitales, mollejas, manos y patas, conservando el riñón y sebo de riñonada.

La canal de las características señaladas deberá tener el riñón cubierto de sebo y un peso comprendido entre ocho y 15 kilogramos, con una tolerancia de 0,300 kilogramos en menos o más, no siendo admitidas para su congelación las que no reúnan dichas condiciones.

El peso de la canal se realizará inmediatamente después del sacrificio, deduciéndose el 1 por 100 en concepto de merma de oreo.

PERCEPCIÓN DEL GANADERO

Art. 4.º El vendedor, independientemente de recibir de la Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, en el plazo de los diez días siguientes al del sacrificio, percibirá en igual plazo del Matadero, según precio establecido en el artículo segundo, el de la piel y despojos comestibles (incluyendo órganos genitales y mollejas) e industriales, de acuerdo con la valoración siguiente para las reses sacrificadas en el mes de abril:

Piel con lana.—Merina: 9,50 pesetas kilogramo canal.
Piel con lana.—Entrefina: 10 pesetas kilogramo canal.
Despojos (com. e ind.): 5,80 pesetas kilogramo canal.

Las correspondientes a los meses de mayo y junio se fijarán conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Sindicato Nacional de Ganadería y este Organismo.

Las pieles sin lana tendrán un demérito de 5,50 pesetas para las reses sacrificadas en el mes de abril; cinco pesetas, para las sacrificadas en el mes de mayo, y cuatro pesetas, para las sacrificadas en el mes de junio.

El marchamo de las pieles correrá a cargo del vendedor.

CONDICIONES PARA LA VENTA DEL GANADO

Art. 5.º La entrega del ganado se realizará en Matadero General Frigorífico por cuenta del vendedor, a cuyo cargo correrán los gastos de portes, riesgos y accesorios.

Los de sacrificio valorados en dos pesetas kilogramo canal, serán abonados al Matadero por el vendedor y esta Comisaría General, en partes iguales.

Dicho ganado, que se sacrificará el día siguiente de su llegada al Matadero, estará exento de enfermedad y defecto; caso contrario y acreditada dicha condición por el Inspector Sanitario será rechazado por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, en cuyo supuesto quedará de cuenta del vendedor.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y SELECCIÓN DE CANALES

Art. 6.º En cada Matadero, designado por esta Comisaría General para el sacrificio del ganado y compra de las canales objeto de estas normas, se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y el Director del Matadero o persona en quien delegue. Dicha Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza, notificando a los oferentes, a través del Matadero, con siete días de anticipación, la fecha en que tienen que entregar el ganado para su sacrificio que se realizará por riguroso turno de llegada al Matadero.

Art. 7.º De las canales sacrificadas, la Comisión seleccionará las que sean aptas para congelación, por reunir las condiciones fijadas en el artículo tercero, levantando un acta por quintuplicado, según modelo que establecerá esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las correspondientes a cada vendedor, con determinación de su número y pesos.

DEMÉRITO

Art. 8.º Las canales que no reúnan las condiciones de calidad y peso exigidas para la congelación, serán adquiridas por el Matadero General Frigorífico mediante liquidación y abono de su importe al vendedor o representante del mismo, con un demérito de seis pesetas kilogramo canal. Los gastos íntegros de sacrificio serán de cargo del vendedor.

Art. 9.º Las canales que no sean aptas para el consumo, afectadas por alguna enfermedad que no haya sido advertida en vivo, serán abonadas al vendedor con cargo al Seguro que a dicho fin establecerán los Mataderos Generales Frigoríficos, y cuyo importe será fijado de acuerdo con este Organismo.

Se acreditará tal circunstancia mediante la oportuna certificación veterinaria y conocimiento de la Comisión, procediéndose seguidamente a su destrucción, de cuyo hecho se levantará acta que será suscrita por los componentes de la misma. Las canales destruidas serán abonadas a razón de 54 pesetas kilogramo canal, más el importe de la piel y los despojos.

MATADEROS COLABORADORES

Art. 10. Los Mataderos Generales Frigoríficos designados en principio por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por reunir las condiciones requeridas de sacrificio y congelación, son los que figuran en el anexo, con determinación de las cantidades máximas diarias que a cada uno corresponden.

Las posibles ampliaciones a otros Mataderos se publicarán asimismo para general conocimiento.

Las condiciones de utilización de los Mataderos se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

OFERTA DE GANADO

Art. 11. Los vendedores que deseen ofrecer su ganado a este Organismo, en las condiciones que determina la presente Circular, lo harán por escrito, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que estarán dispuestos para su entrega, a uno solo de los Mataderos que figuran en el anexo número 1, indicando el número de cabezas que desean vender y la fecha en que estarán dispuestos a efectuar su entrega.

OBLIGACIÓN DE ENTREGA

Art. 12. El vendedor vendrá obligado a entregar la totalidad del ganado ofrecido, para su sacrificio en el Matadero General correspondiente, admitiéndose una tolerancia del 10 por 100 en más o en menos sobre la cantidad de reses ofrecidas.

Si rebasaran este límite, el número de cabezas que excedan tendrán que ser objeto de nuevo ofrecimiento y entrarán en el turno de sacrificio que le corresponda.

Todas las entregas de ganado irán amparadas por la Guía Sanitaria, expedida por el Veterinario titular de su localidad, y de una certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radique la explotación pecuaria, acreditativa de la condición de criador del ganado.

Las partidas de ganado deberán ser marcadas por el ganadero en su punto de origen, de forma que no perjudique a la piel ni a la lana, para su perfecta identificación a la hora de su sacrificio; marca que deberá constar en la Guía Sanitaria de origen.

OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN

Art. 13. Los Mataderos Generales Frigoríficos vendrán obligados a aceptar el número de cabezas de ganado lanar señalado por la Comisión para el sacrificio diario, siempre que no rebasen el límite de la capacidad establecida para los mismos.

LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Art. 14. Del sacrificio diario los Mataderos rendirán a cada vendedor una liquidación comprensiva de las canales de su propiedad aptas para congelación y, en su caso, otra para el que no reuniese tal condición, ambas con expresión del número de reses, peso y precio aplicado. En dichas liquidaciones se incluirá el importe de las pieles y despojos, con arreglo a su valoración, deduciendo el importe correspondiente al sacrificio.

APROBACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

Art. 15. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, en virtud de la delegación de facultades que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado»; y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada delegación.

Las disposiciones de fondos para realizar el pago de las obligaciones aprobadas e intervenidas, con cargo a la cuenta bancaria a que se refiere el artículo siguiente, tendrá lugar con las firmas conjuntas del Delegado provincial, Interventor-Delegado y Secretario Técnico.

SITUACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Art. 16. Los Servicios Centrales situarán, por remesa de fondos desde la cuenta bancaria de los Servicios Centrales que corresponda a la cuenta abierta en las Sucursales del Banco de España bajo la rúbrica «Delegación Provincial de Abastecimientos. Cuenta de pagos a justificar por operaciones comerciales», que ha sido establecida con motivo del pago de la prima de tres pesetas a la producción de ganado vacuno añojo, las cantidades necesarias para hacer frente a los pagos, si bien tanto en la imputación de las remesas de fondos, como en la utilización de éstos, se procederá con absoluta independencia y separación.

Con cargo al efectivo recibido expresamente para atender las obligaciones de pago en la adquisición de canales de cordero, se efectuarán los pagos que sean de rigor conforme a las normas que a continuación se expresan:

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art. 17. A medida que las Delegaciones Provinciales reciban las actas a que se refiere el artículo séptimo de la presente circular y después de efectuadas las necesarias comprobaciones y de asegurarse que se han cumplido todos y cada uno de los trámites y justificaciones exigidas, consignarán al dorso de las actas una diligencia concebida en los términos siguientes:

«Comprobados los datos y su justificación, y resultando de conformidad, se establece la obligación de pago con el detalle que sigue:

Beneficiario (nombre y apellidos):
 Domicilio (lugar y provincia):
 Número de canales:
 Número de kilogramos:
 Importe de la obligación:

1. Por razón del valor de la mercancía (a 60 pesetas kilogramo de canal)
2. Por gastos de matanza (a una peseta kilogramo de canal)
Total ptas.	

El Secretario Técnico,

Intervenido:
 El Interventor Delegado,

Conforme:
 El Comisario general,
 P. D., el Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos,»

PAGO MATERIAL

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales, con las firmas indicadas anteriormente, dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España de que se ha hecho mención.

El pago se efectuará bajo recibo firmado por el interesado, o a través del giro postal, que son los dos procedimientos autorizados para satisfacer la prima de tres pesetas kilogramo de añojos, y que se declaran de aplicación a la operación de que se trata.

Las Delegaciones Provinciales cuidarán con especial atención, a fin de conseguir la identidad de los saldos de las cuentas mensuales con el saldo de la cuenta bancaria especial, en la parte de éste que afecte a la operación que nos ocupa, que el importe de los gastos de matanza, en la proporción que corresponde a la Comisaría General, sea satisfecho a los Mataderos bajo recibo, a la vez que se satisface el importe de las canales a los vendedores respectivos, con interpretación, en orden al concepto de «cantidades satisfechas» que se da a continuación.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y JUSTIFICANTES

Art. 19. Dentro de los quince días del mes siguiente que se refieran las obligaciones satisfechas, las Delegaciones Provinciales cursarán a los Servicios Centrales del Organismo (Administración General) la cuenta ajustada al modelo que oportunamente será facilitado a los Servicios Provinciales, acompañada de los documentos que con este motivo se establezcan. En ella se incluirán las obligaciones de pago que aprobadas e intervenidas resulten satisfechas durante el mes, entendiéndose a estos efectos como satisfechas las que hubieran originado el correspondiente adeudo de la Sucursal del Banco de España con cargo a la cuenta especial que se cita anteriormente.

Con este motivo se cursarán a las Delegaciones Provinciales instrucciones complementarias para completar el detalle de la mecánica administrativa, dentro de las normas de conjunto expuestas anteriormente.

Art. 20. Los Mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que le sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

LIBRO DE RECLAMACIONES

Art. 21. Los Mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses.

VIGENCIA

Art. 22. La presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus normas, en cuanto se refieren a la compra de canales, tendrán efectividad hasta el 30 de junio, inclusive.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Mataderos Generales Frigoríficos designados por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para realizar la compra y congelación de canales de corderos pascuales, con expresión de las capacidades máximas diarias de cada uno

Matadero	Localidad	Capacidad — Corderos
Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A. (GIRESA)	Colmenar Viejo (Madrid)	1.000
Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A. (IFESA)	Mérida (Badajoz)	2.500
Frigoríficos Leoneses, S. A. (FRILESA)	León	500
Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.	Porriño (Pontevedra)	300
Industrias Ganaderas Andaluzas	Carmona (Sevilla)	250